

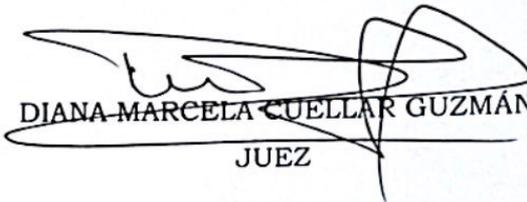
Proceso: Tutela No 2020-00127
Demandante: Blanca Nubia Bobadilla Amortegui
Demandado: Ecoopsos EPS

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, diez (10) de febrero del año dos mil veintiuno (2.021).

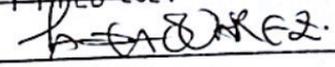
OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Juzgado Promiscuo de Familia de Chocontá Cundinamarca, mediante providencia del 27 de enero del año 2.021, que confirmó el auto que resolvió el incidente de desacato, en consecuencia, por secretaría, dese cumplimiento a lo ordenado en los numerales segundo y tercero del auto de fecha 15 de diciembre de 2.020.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE GUASCA
SECRETARIA

Notificado el auto anterior por anotación en Estado
de Hoy 11 FEB 2021

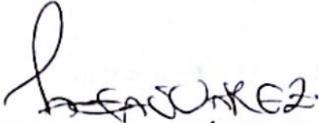
El Secretario 

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil veinte y de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se practica la siguiente liquidación de costas en éste proceso (acumulado):

AGENCIAS EN DERECHO.....\$1'350.000,00
T O T A L.....\$1'350.000,00

SON: UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL.

Secretaria,


ÁNGELA PAOLA SUÁREZ SUÁREZ

Proceso: Ejecutivo (acumulado) No 2019-00169
Demandante: Bancamia
Demandado: Windy Johana Fernández Valle y otro

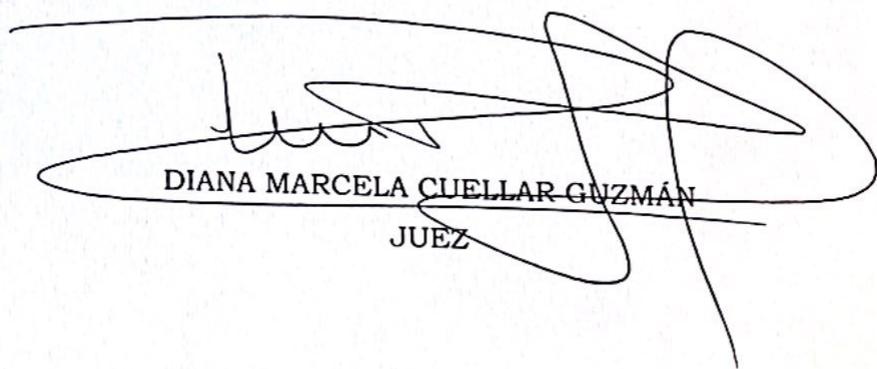
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, diez (10) de febrero del año dos mil veintiuno (2.021).

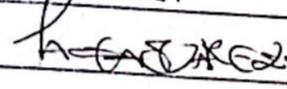
Verificada la anterior liquidación de costas, actuándose de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se le imparte APROBACIÓN a la misma, por encontrarse ajustada a lo establecido en dicha norma.

Asimismo, se REQUIERE al apoderado de la parte ejecutante a fin que dé cumplimiento a lo establecido en el numeral segundo de la parte resolutive del auto de fecha 8 de octubre del año 2.020, proferido dentro de la demanda acumulada, en el sentido de realizar el emplazamiento allí indicado.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE GUASCA
SECRETARIA

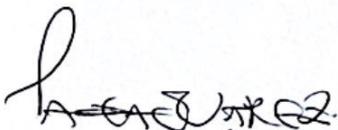
Notificado el auto anterior por anotación en Estado
de Hoy 11 FEB 2021
El Secretario 

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil veinte y de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se practica la siguiente liquidación de costas en éste proceso:

AGENCIAS EN DERECHO.....	\$ 880.000,00
NOTIFICACIÓN. FL 15.....	\$ 90.000,00
T O T A L.....	\$ 970.000,00

SON: NOVECIENTOS SETENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL.

Secretaria,

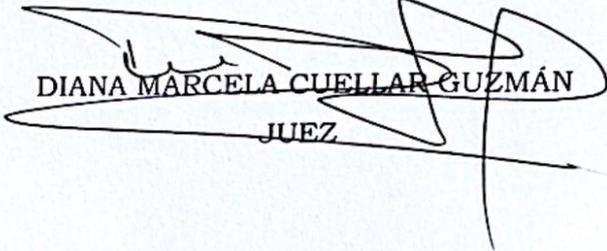

 ÁNGELA PAOLA SUÁREZ SUÁREZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, diez (10) de febrero del año dos mil veintiuno (2.021).

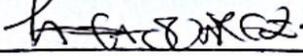
Verificada la anterior liquidación de costas, actuándose de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se le imparte APROBACIÓN a la misma, por encontrarse ajustada a lo establecido en dicha norma.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE GUASCA
SECRETARIA

Notificado el auto anterior por anotación en Estado
de hoy 11 FEB 2021

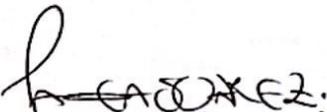
El Secretario 

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintisiete de enero del año dos mil veintiuno y de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se practica la siguiente liquidación de costas en éste proceso:

AGENCIAS EN DERECHO.....	\$1'800.000,00
NOTIFICACIÓN. FL 39.....	\$ 95.000,00
NOTIFICACIÓN. FL 41.....	\$ 95.000,00
T O T A L.....	\$1'990.000,00

SON: UN MILLÓN NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL.

Secretaria,

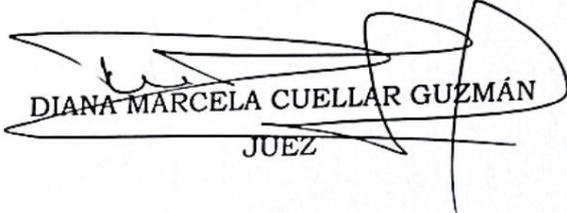

 ÁNGELA PAOLA SUÁREZ SUÁREZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, diez (10) de febrero del año dos mil veintiuno (2.021).

Verificada la anterior liquidación de costas, actuándose de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se le imparte APROBACIÓN a la misma, por encontrarse ajustada a lo establecido en dicha norma.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

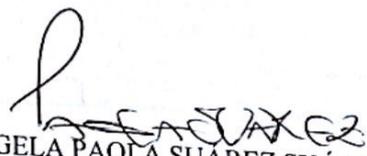
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE GUASCA
SECRETARIA
Notificado el auto anterior por anotación en Estado
por hoy 11 FEB 2021
El secretario RODRIGUEZ

En cumplimiento a lo ordenado en sentencia de fecha cuatro de diciembre del año dos mil veinte y de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se practica la siguiente liquidación de costas en éste proceso:

AGENCIAS EN DERECHO.....	\$ 877.803,00
NOTIFICACIÓN. FL 98.....	\$ 10.000,00
NOTIFICACIÓN. FL 102.....	\$ 10.000,00
NOTIFICACIÓN. FL 106.....	\$ 10.000,00
NOTIFICACIÓN. FL 111.....	\$ 10.000,00
NOTIFICACIÓN. FL 116.....	\$ 10.000,00
NOTIFICACIÓN. FL 118.....	\$ 10.000,00
NOTIFICACIÓN. FL 119A.....	\$ 10.000,00
NOTIFICACIÓN. FL 129.....	\$ 10.000,00
NOTIFICACIÓN. FL 134.....	\$ 10.000,00
NOTIFICACIÓN. FL 136.....	\$ 10.000,00
NOTIFICACIÓN. FL 138.....	\$ 10.000,00
NOTIFICACIÓN. FL 140.....	\$ 10.000,00
T O T A L.....	\$ 997.803,00

SON: NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS MONEDA LEGAL.

Secretaria,


 ÁNGELA PAOLA SUÁREZ SUÁREZ

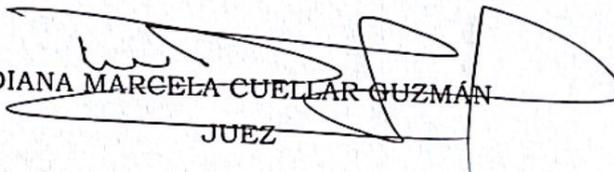
Proceso: Pertenencia No 2017-00176
Demandante: Alba Fabiola Cantiva Vega
Demandado: H. Luis Alberto Avendaño Moreno

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, diez (10) de febrero del año dos mil veintiuno (2.021).

Verificada la anterior liquidación de costas, actuándose de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se le imparte APROBACIÓN a la misma, por encontrarse ajustada a lo establecido en dicha norma.

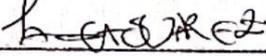
NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE GUASCA
SECRETARIA

Notificado el auto anterior por anotación en Estado

de Hoy 11 FEB 2021

El Secretario 

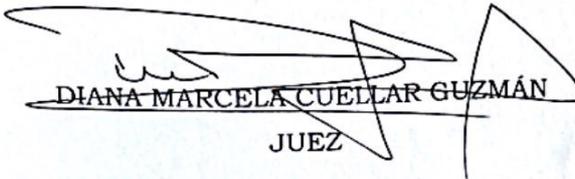
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, diez (10) de febrero del año dos mil veintiuno (2.021).

Previamente a continuar con el trámite que corresponda, se DISPONE REQUERIR al demandado por el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado de este auto, a fin que allegue la prueba del pago del valor total de los cánones de arrendamiento adeudados hasta la fecha o consigne los mismo a órdenes del juzgado, obligación que igualmente ha de cumplir sobre los cánones que se causen durante el proceso, aclarándose que los dineros serán retenidos hasta que en la sentencia se disponga lo procedente, lo anterior so pena de no ser escuchado en el proceso hasta tanto demuestre que ha cancelado los cánones de arrendamiento, artículo 384, numeral 4° del Código General del Proceso.

Es del caso aclarar que no es posible dar aplicación a la subregla a que se refiere la sentencia T-427/14 del 2 de julio de 2.014, proferida por la Corte Constitucional, en el sentido de no exigir el pago de los cánones de arrendamiento, pues no existe una seria duda sobre la existencia del contrato de arrendamiento, pues para la presentación de la demanda se cumplió con el requisito a que se refiere el numeral 1° del artículo 384 del Código General del Proceso, es decir que se allegó la prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario, con lo que resulta claro que el mismo sí existe.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

Proceso: Pertenencia No 2019-00002
Demandante: Matco S.A en liquidación
Demandado: Arsenio quinche Rodriguez y otro

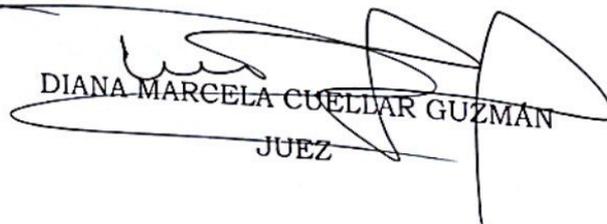
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, diez (10) de febrero del año dos mil veintiuno (2.021).

Verificado el anterior informe secretarial y ante la imposibilidad de llevarse a cabo la audiencia programada mediante auto inmediatamente anterior, se FIJA la hora de las 9:00 de la mañana del día 4 de mayo del año 2.021 como nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial al inmueble denominado EL CARRIZAL SANTA BÁRBARA, ubicado en la vereda Mariano Ospina del municipio de Guasca Cundinamarca, para los fines a que se refiere el numeral 9° del artículo 375 del Código General del Proceso.

Asimismo, se pone de presente que, de ser posible, dentro de la audiencia antes mencionada se dará aplicación al inciso final del numeral 9° del artículo 375 ibídem, lo anterior para los fines que las partes consideren pertinentes.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE GUASCA
SECRETARÍA

Notificado el auto anterior por notificación en estado
de hoy 11 FEB 2021

El Secretario A. CAJAREZ

Proceso: Pertenencia No 2020-00055
Demandante: Fabio Alberto Contreras Cárdenas
Demandado: María Luisa Cárdenas y otros

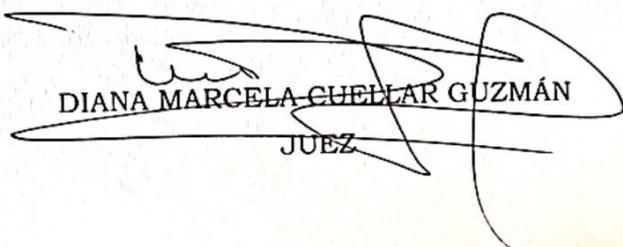
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, diez (10) de febrero del año dos mil veintiuno (2.021).

Como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos a que se refiere el numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso, se ORDENA que se incluya el contenido de la valla en el registro nacional de procesos de pertenencia por el término de un (1) mes, para los fines a que se refiere la norma antes mencionada.

Asimismo, allegada como se encuentra la copia de la página donde se publicó el listado a que se refiere el artículo 108 del Código General del Proceso, se ORDENA la inclusión de la respectiva información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, correspondiente a HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ SALOMÉ PEDRAZA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE VICENTA PEDRAZA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE BENITA PEDRAZA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE BENILDA PEDRAZA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE CLOTILDE PEDRAZA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE BÁRBARA PEDRAZA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE INÉS PEDRAZA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE MANUEL PEDRAZA y HEREDEROS INDETERMINADOS DE ELIÉCER PEDRAZA, para los fines pertinentes, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA-14-10118 del 4 de marzo de 2.014, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, diez (10) de febrero del año dos mil veintiuno (2.021).

De conformidad con lo solicitado en el escrito que precede y acorde con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guasca Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro de los bienes trabados en el proceso. LÍBRESE los oficios correspondientes.

TERCERO: COMUNÍQUESE la anterior determinación al secuestro respectivo, a fin de hacer entrega, a la mayor brevedad posible, al ejecutado JORGE TULIO AVELLANEDA RODRÍGUEZ del bien a él encomendado, procediendo a rendir cuentas comprobadas de su administración, dentro del término de diez (10) días.

CUARTO: DECRETAR el desglose de los títulos base del recaudo ejecutivo. Entréguese a la parte ejecutada con las constancias del caso.

QUINTO: Sin condena en costas acorde con lo pedido.

SEXTO. ABSTENERSE de realizar pronunciamiento sobre la petición que obra a folio 12, dada la solicitud de terminación por pago.

SÉPTIMO: En firme éste auto, previas las anotaciones del caso, ARCHÍVESE lo actuado.

NOTIFÍQUESE,
(2)


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

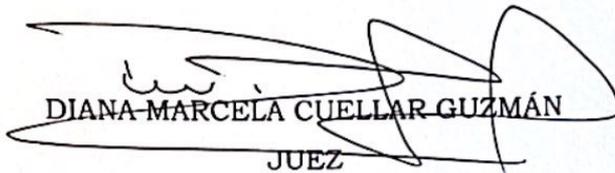
Proceso: Ejecutivo No 2020-00074
Demandante: Julia Elvira León de Romero
Demandado: Juan Pablo Arévalo casas y otro

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, diez (10) de febrero del año dos mil veintiuno (2.021).

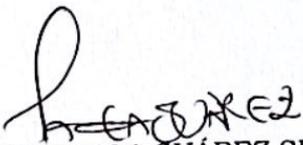
Para los fines legales a que haya lugar, AGRÉGUESE a las diligencias respectivas el Despacho Comisorio No 003, proveniente de la Inspección Municipal de Policía de Guasca Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

CONSTANCIA : Guasca, diez de febrero del año dos mil veintiuno. En la fecha, dando cumplimiento a lo ordenado en auto inmediatamente anterior, agregué el Despacho Comisorio No 003 del 13 de noviembre de 2.020, proveniente de la Inspección Municipal de Policía de Guasca Cundinamarca, a las diligencias respectivas.

Secretaria,


ÁNGELA PAOLA SUÁREZ SUÁREZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE GUASCA
SECRETARIA

Notificado el auto anterior por anotación en Estado
de Hoy 11 FEB 2021
El Secretario 